

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso de sus facultades legales y estatutarias y, en especial las conferidas en por la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, artículo 3.4.1.1 del decreto 734 de 2012, así como los demás decretos reglamentarios y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3.4.1.1. del Decreto 734 de 2012, establece que *"Cuando proceda el uso de la modalidad de selección de contratación directa, la entidad así lo señalará en un acto administrativo..."*

Que en el artículo 3.4.2.1.1. del Decreto 734 de 2012, establece que: *"Las entidades señaladas en el artículo 2° de la Ley 80 de 1993 celebrarán directamente contratos entre ellas, siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora"*

Que se ha estructurado el Servicio público de energía eléctrica, que consiste básicamente en su transporte desde las redes regionales de transmisión hasta el domicilio usuario final, incluido y conexión y medición, en atención a la importancia que reviste este tipo de energía para los seres humanos.

Que a pesar de que los recursos energéticos mundiales son suficientes para satisfacer la demanda prevista, convertir energía primaria en suministro depende de la movilización de recursos que le permita al sector energético contar con el capital necesario para su desarrollo. Esto implicará la elaboración de estrategias, donde exista concordancia entre las necesidades de las economías y los requerimientos de energía.

Que en Bolívar, el acceso a los servicios públicos se ve restringido por las grandes distancias y la conglomeración escasa de habitantes (posibles usuarios); siendo poco atractivos desde el punto de vista económico (rentabilidad/inversión) para las empresas prestadoras del servicio. Las redes primarias instaladas hace más de 20 años hacen parte de la obsoleta infraestructura que no obedece al número de habitantes ni a las vocaciones económicas de los municipios del departamento. Siendo uno de los municipios afectados el de San Juan Nepomuceno, que se encuentra ubicado entre las coordenadas 9° 37 de latitud norte y 74° 15 longitud norte del meridiano de Greenwich, limita al norte con los municipios de El Guamo y Calamar, al Este con el Municipio de Mahates y al Oeste los municipios de Zambrano y San Jacinto, al sur con los municipios de San Jacinto y María la Baja. Contando con una extensión aproximada de 675 Km² que equivalen al 1,53% del total del Departamento de Bolívar.

Que para el Municipio de San Juan Nepomuceno el aumento de los renglones de su economía se encuentran ligados al fortalecimiento de la infraestructura de servicios públicos, en el caso que nos ocupa a la ENERGÍA ELÉCTRICA.

Que en observancia de la situación técnica y social manifestada, y previo estudio del operador de la RED Electricaribe S.A. E.S.P., se presentó, ante el fondo nacional de regalías, un proyecto titulado "CONSTRUCCIÓN SALIDA DE LA SUBESTACIÓN SAN JACINTO Y CONSTRUCCIÓN DE LA LÍNEA 34.5 KV SAN JACINTO SAN JUAN NEPOMUCENO Y CONSTRUCCIÓN DE LA SUBESTACIÓN SAN JUAN NEPOMUCENO (MUNICIPIO DE SAN JUAN NEPOMUCENO)".

Que el proyecto fue aprobado por el Consejo Asesor de Regalías mediante acuerdo No.058 de 2009 e identificado con No. 0023003150000 del Banco de Proyectos de

Inversión nacional, por valor de TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS MCTE. (\$3.960.645.230).

Que mediante escrito de fecha 4 de Diciembre de 2012 allegado al Despacho del señor Gobernador, el Alcalde del Municipio de San Juan Nepomuceno manifestó no contar con la totalidad de los recursos necesarios para la cofinanciación del proyecto CONSTRUCCIÓN SALIDA DE LA SUBESTACIÓN SAN JACINTO Y CONSTRUCCIÓN DE LA LÍNEA 34.5 KV SAN JACINTO SAN JUAN NEPOMUCENO Y CONSTRUCCIÓN DE LA SUBESTACIÓN SAN JUAN NEPOMUCENO (MUNICIPIO DE SAN JUAN NEPOMUCENO), el cual beneficia el desarrollo de su municipio, y a su vez del Departamento de Bolívar.

Que igualmente manifestó que invocaba el principio de coordinación, el cual le permitía buscar la colaboración del gobierno departamental con el objeto de cumplir a cabalidad con los fines del estado en la búsqueda del interés general. Dentro de su misiva manifiesta que el municipio aportará el valor de CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE. (\$174.243.550,00).

Que los recursos captados a través de la emisión de la estampilla Pro Electrificación rural del departamento de Bolívar tienen como destinación específica la financiación de los programas de interconexión, instalación, mantenimiento, mejora y ampliación del servicio de energía eléctrica en las zonas rurales del departamento de Bolívar, de acuerdo a lo señalado en el Art. 2º de la ordenanza No. 12 de Diciembre de 2006.

Que dentro del Plan de Desarrollo del Departamento de Bolívar, "BOLIVAR GANADOR 2012-2015" en el título 5.4 "SITUACIÓN ECONÓMICA: Industria y desarrollo agropecuario", señala que el ZODES MONTES DE MARIA, al cual pertenece el municipio de SAN JUAN NEPOMUCENO, como una zona con grandes potenciales ganaderos, apícolas y con suelos fértiles.

Que en virtud de las consideraciones señaladas por la Secretaria de Minas Departamental a través de estudios previos, es viable que la Gobernación de Bolívar, de acuerdo a las competencias y facultades legales señaladas para los departamentos, aúne esfuerzos con el MUNICIPIO DE SAN JUAN NEPOMUCENO apoyando financieramente el proyecto CONSTRUCCIÓN SALIDA DE LA SUBESTACIÓN SAN JACINTO Y CONSTRUCCIÓN DE LA LÍNEA 34.5 KV SAN JACINTO SAN JUAN NEPOMUCENO Y CONSTRUCCIÓN DE LA SUBESTACIÓN SAN JUAN NEPOMUCENO (MUNICIPIO DE SAN JUAN NEPOMUCENO), lo que beneficiaría a una población de 56.500 habitantes.

Que según lo previsto en el Artículo 95 de la Ley 489 de 1998, las entidades públicas, cualquiera que sea su naturaleza, podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

Que de acuerdo con lo anterior, los referidos convenios se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.4.2.1.1 del Decreto 734 de 2012, reglamentario del literal b) numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

Que por consiguiente es factible, la suscripción de un convenio interadministrativo entre el DEPARTAMENTO DE BOLIVAR y el MUNICIPIO DE SAN JUAN NEPOMUCENO para la cofinanciación del proyecto CONSTRUCCIÓN SALIDA DE LA SUBESTACIÓN SAN JACINTO Y CONSTRUCCIÓN DE LA LÍNEA 34.5 KV SAN JACINTO SAN JUAN



NEPOMUCENO Y CONSTRUCCIÓN DE LA SUBESTACIÓN SAN JUAN NEPOMUCENO (MUNICIPIO DE SAN JUAN NEPOMUCENO).

Que los recursos soporte del convenio a suscribir, ascienden a la suma de TRESCIENTOS VENTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$324.243.550,00) de los cuales el Municipio de San Juan Nepomuceno aportará CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$174.243.550,00) y la Gobernación de Bolívar CIENTO CINCUENTA MILLONES (\$150.000.000,00).

En virtud de las consideraciones expuestas,

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase como justificada la contratación directa, cuyo objeto es AUNAR ESFUERZOS CON EL FIN DE FINANCIAR ACTIVIDADES DESTINADAS A LA EJECUCIÓN Y PUESTA EN MARCHA DEL PROYECTO CONSTRUCCIÓN SALIDA DE LA SUBESTACIÓN SAN JACINTO Y CONSTRUCCIÓN DE LA LÍNEA 34.5 KV SAN JACINTO SAN JUAN NEPOMUCENO Y CONSTRUCCIÓN DE LA SUBESTACIÓN SAN JUAN NEPOMUCENO (MUNICIPIO DE SAN JUAN NEPOMUCENO).

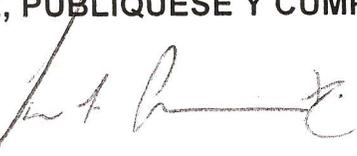
SEGUNDO: Téngase como Presupuesto oficial para la contratación, la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE. (\$150.000.000), los cuales se amparan en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 697 del 15 de Abril de 2013.

TERCERO: Los estudios previos podrán ser consultados en la Secretaria de Minas de la Gobernación de Bolívar.

CUARTO: Por la Oficina SECOP, publíquense los estudios y documentos previos al contrato cuya celebración se justifica, así como el presente acto administrativo, con sujeción a lo ordenado en las normas vigentes, especialmente el artículo 2.2.5 del decreto 734 de 2012.

Dado en Cartagena de Indias D. T. y C.; a los 9 de MAYO 2013

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CARLOS GOSSAIN ROGNINI
GOBERNADOR DE BOLÍVAR

Elaboro : Natalia Piñeres Payares- Profesional Universitario Sec. De Minas
VB. Yolanda Wong Baldiris – Secretaria de Minas y Energia
Reviso Juan Mauricio Gonzalez Negrette
VB. . Yolanda Vega Saltaren- Directora Juridica

